CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 008
17 FEB 2022

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada por JULIÁN FELIPE GARCÉS CÁRDENAS identificado con la CC No 1.098.697.422 para el proyecto de explotación de carbón, carbón térmico, minerales de cobre y sus concentrados en jurisdicción del corregimiento de Villa Germania del municipio de Valledupar - Cesar, referenciado por el peticionario como "FORMALIZACIÓN MINERA No. OE2 - 08141".

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental (e) en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor JULIÁN FELIPE GARCÉS CÁRDENAS identificado con la CC No 1.098.697.422 para el proyecto de explotación de carbón, carbón térmico, minerales de cobre y sus concentrados en jurisdicción del corregimiento de Villa Germania del municipio de Valledupar - Cesar, referenciado por el peticionario como "FORMALIZACIÓN MINERA No OE2-08141". Para el trámite administrativo ambiental se allegó lo siguiente:

1. Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
3. Estudio de Impacto Ambiental- AREA DE FORMALIZACION MINERA No. OE2-08141
4. Certificado expedido por la Agencia Nacional de MINERA en la cual establece la solicitud de formalización de minería tradicional No 0E2.08141, Solicitante Julián Felipe Garcés Cárdenas, Estado de trámite: Solicitud vigente.
5. Resolución No ST-0060 del 25 de enero de 2021 expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior, especificando que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras y ROM para el proyecto Subcontrato de formalización minera No OE2-08141 localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar
6. Copia del oficio ICANH 130-7635-02/09/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021 , mediante el cual la Subdirectora Científica del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), doctora FRANCY MORALES ACOSTA en virtud de consulta respecto a la exigibilidad de un programa de arqueología preventiva (PAP) en el área del proyecto minero de explotación de carbón, carbón térmico, minerales de cobre y sus concentrados amparado bajo la solicitud de formalización de MINERA No OE2 - 08141 en el en jurisdicción del corregimiento de Villa Germania del municipio de Valledupar - Cesar, expresa que el proyecto **"se encuentra dentro de los preceptos legales obligados en adelantar un Programa de Arqueología Preventiva"** Concluye que en consecuencia, el titular del proyecto deberá solicitar el registro del programa de arqueología preventiva, teniendo en cuenta lo previsto por el del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) a través de la Resolución 297 de 2019, modificada por las Resoluciones 041 y 193 de 2020.
7. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1955 de 2019 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "**Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad**"- 2018-2022, **" Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el**

amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera" (subrayas fuera de texto).

Que por mandato del artículo 22 de la Ley en citas, "**(…) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el mencionado artículo. (…)".**

Que a través de la Resolución No 448 del 20 de mayo de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 22 de la ley en mención, para estos efectos "**se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera". (subrayas fuera de texto).** Significa lo anterior, que el interesado no solo debe presentar el E.I.A, sino que también debe presentar la respectiva solicitud de licencia ambiental temporal. Esta solicitud debe cumplir los requisitos señalados en la normatividad ambiental para las licencias ambientales, con los criterios diferenciales señalados en los términos de referencia establecidos por el MADS.

Que en el artículo 4 de la resolución No 448 del 20 de mayo de 2020 emitida por el MADS, se preceptuó que las solicitudes de formalización de mineria tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización antes del 25 de mayo de 2019, tendrían un plazo de tres meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020.

Que la resolución en citas fue publicada en el Diario Oficial No 51.321 del 21 de mayo de 2020, y que el plazo de tres (3) meses en ella señalado, se debía contar a partir del día siguiente a su entrada en vigencia. Dicho plazo vencía el 22 de agosto del año 2020.

Que mediante Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), modificó la Resolución 0448 de 2020 y prorrogó el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera. En efecto, a través del artículo 1 de la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020 se modifica el artículo 5 de la Resolución 0448 de 2020, frente a su entrada en vigencia, estableciendo que dicho acto administrativo regirá **"…a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social"** (Se ha resaltado). Significa lo anterior, que el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera, fue prorrogado a través de la resolución No 0669 del 19 de agosto de 2020 del MADS.

Que mediante resolución No 1913 del 25 de noviembre de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 28 de febrero de 2022, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID 19.

Que por Resolución No 1081 del 15 de octubre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de

Continuación Auto N° 008 de 17 FEB 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada JULIÁN FELIPE GARCÉS CÁRDENAS identificado con la CC No 1.098.697.422 para el proyecto de explotación de carbón, carbón térmico, minerales de cobre y sus concentrados en jurisdicción del corregimiento de Villa Germania del municipio de Valledupar - Cesar, referenciado por el peticionario como "FORMALIZACIÓN MINERA No OE2 - 08141."
---------- 3

la Resolución 0448 de 2020, preceptuando: **"La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial".** La resolución No 1081 del 15 de octubre de 2021 fue publicada en el Diario Oficial No 51.832 del 19 de octubre del año en citas, lo cual permite señalar que a partir del día 20 de octubre de 2021 se activan los términos señalados en la ley para este tipo de licencia ambiental.

Que en fecha 19 de enero de 2022, el interesado presentó documentación complementaria requerida por la entidad para iniciar el trámite administrativo ambiental.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única

Continuación Auto N° 008 de 17 FEB 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada JULIÁN FELIPE GARCÉS CÁRDENAS identificado con la CC No 1.098.697.422 para el proyecto de explotación de carbón, carbón térmico, minerales de cobre y sus concentrados en jurisdicción del corregimiento de Villa Germania del municipio de Valledupar - Cesar, referenciado por el peticionario como "FORMALIZACIÓN MINERA No OE2 - 08141."

---------- 4

Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No. 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de $ 320.029. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212203	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	5.170.633,00	1	0,5	0,3	0,32	278.634,00	$ 139.317,00	1.808.021,29
1	13	5.170.633,00	1	0,5	0,3	0,32	278.634,00	$ 139.317,00	1.808.021,29
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	5.170.633,00	0	0	0,1	0	0	0	517.063,30
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								4.133.105,87
	(B)Gastos de viaje								$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0
	Costo total (A+B+C)								4.133.105,87
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								1.033.276,47
	VALOR TABLA UNICA								5.166.382,34
(1) Resolución Mintransporte (2) Viáticos									

Continuación Auto N° 008 de 17 FEB 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada JULIÁN FELIPE GARCÉS CÁRDENAS identificado con la CC No 1.098.697.422 para el proyecto de explotación de carbón, carbón térmico, minerales de cobre y sus concentrados en jurisdicción del corregimiento de Villa Germania del municipio de Valledupar - Cesar, referenciado por el peticionario como "FORMALIZACIÓN MINERA No OE2 - 08141."

---------- 5

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2020) folio No 142	$ 60.000.000,00
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 908.526,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	66,04
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2021	$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	$ 66.041.037,90
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	66,04
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	$ 320.029,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, **" Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".**

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: $ 320.029.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada por JULIÁN FELIPE GARCÉS CÁRDENAS identificado con la CC No 1.098.697.422 para el proyecto de explotación de carbón, carbón térmico, minerales de cobre y sus concentrados en jurisdicción del corregimiento de Villa Germania del municipio de Valledupar - Cesar, referenciado por el peticionario como "FORMALIZACIÓN MINERA No OE2 - 08141".

PARÁGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no es necesario exigir un Diagnóstico ambiental de Alternativas.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por JULIAN FELIPE GARCES CARDENAS identificado con la CC No 1.098.697.422 para el proyecto de explotación de carbón, carbón térmico, minerales de cobre y sus concentrados en jurisdicción del

corregimiento de Villa Germania del municipio de Valledupar - Cesar, referenciado por el peticionario como ("FORMALIZACION MINERIA No OE2 - 08141"). La evaluación será cumplida por el ingeniero Marwin Araujo y el ingeniero de Minas Delwin Muñoz, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el corregimiento de Villa Germania del municipio de Valledupar - Cesar el día 24 de febrero de 2022. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

a) Antecedentes referidos en el EIA
b) Localización del proyecto (Referida al área que está siendo intervenida por el desarrollo de las actividades actuales).
c) Características de la actividad minera
d) Descripción de la actividad minera
e) Resumen ejecutivo en torno a la caracterización del área de influencia de la actividad minera.
f) Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
g) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
h) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
i) Programas propuestos en el plan de manejo ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
j) Resumen ejecutivo del plan de seguimiento y monitoreo a los planes y programas del PMA
k) Resumen ejecutivo del plan de desmantelamiento y abandono
l) Concepto positivo o negativo para otorgar la licencia ambiental temporal (justificación del concepto).
m) Lista de actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
n) Obligaciones Ambientales
o) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar a Corpocesar la constancia de radicación ante el ICANH, ya que solo allegó respuesta a una consulta y en ella expresamente le responden que el proyecto se encuentra obligado a adelantar un programa de arqueología preventiva y Formulario de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas (dicho formulario sin anexos).

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo JULIAN FELIPE GARCES CARDENAS identificado con la CC No 1.098.697.422, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Trescientos Veinte Mil Veintinueve Pesos ($ 320.029) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARÁGRAFO 1 : Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo gestionambiental@corpocesar.gov.co , antes de diligencia de inspección, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin

Continuación Auto N° 008 de 17 FEB 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada JULIÁN FELIPE GARCÉS CÁRDENAS identificado con la CC No 1.098.697.422 para el proyecto de explotación de carbón, carbón térmico, minerales de cobre y sus concentrados en jurisdicción del corregimiento de Villa Germania del municipio de Valledupar - Cesar, referenciado por el peticionario como "FORMALIZACIÓN MINERA No OE2 - 08141."
---------- 7

aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: JULIAN FELIPE GARCES CARDENAS identificado con la CC No 1.098.697.422, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor JULIAN FELIPE GARCES CARDENAS identificado con la CC No 1.098.697.422 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 17 FEB 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN DAVID ARGUMEDO MARTÍNEZ Profesional de Apoyo-Contratista	
Revisó	JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Aprobó	ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ Subdirector General Área de Gestión Ambiental (E)	

Expediente No SGA 024-2020

Yenis Pl./Correspondencia enviada externa 2022